



Puntos relevantes de la 1ra. RMRMF 2018

Introducción

El pasado 30 de abril del 2018 finalmente se publicó la 1ª. Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2018 y los anexos 1-A y 23 misma que entro en vigor al día siguiente de su publicación, es decir; el 1º. de mayo del presente año.

A continuación, se analizan algunas de las reglas de mayor relevancia:

Procedimiento para aclarar la presentación de pagos provisionales mensuales del ISR en cero.

2.1.28.

La autoridad emitirá opinión negativa del cumplimiento de obligaciones fiscales, por los siguientes supuestos:

- i. Para las Personas Morales que tributan en el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), excepto los Coordinados y los Regímenes Fiscales Preferentes (REFIPRES):
 - Cuando en las declaraciones de pago provisional mensual del ISR normal o complementaria, incluyendo las extemporáneas, hayan declarado cero en el total de ingresos nominales, o bien, la suma de estos sea cero, según el formulario electrónico que utilice derivado del régimen en el que tribute y que haya emitido CFDI de ingresos vigente durante el mismo ejercicio.
- ii. Para las Personas Físicas y Morales que tributen como Coordinados o REFIPRES:

- Cuando hayan presentado en el ejercicio de que se trate más de dos declaraciones consecutivas manifestando cero en el total de ingresos o ingresos percibidos y haya emitido CFDI de ingresos durante los mismos meses, los cuales se encuentren vigentes.

Para ambos casos se considerarán los periodos a partir de 2017 y subsecuentes, hasta el año en que se solicite la opinión, sin que estos excedan de cinco años.

En caso de no estar de acuerdo con la opinión de cumplimiento emitida por la Autoridad, el contribuyente podrá proceder con lo siguiente:

- a) Ingresar un caso de aclaración a través de buzón tributario, con la información que aclaren los motivos por el cual no se declara el monto manifestado en el CFDI.
- b) La Administración Desconcentrada de Recaudación (ADR) resolverá en un plazo máximo de seis días.
- c) Generar nuevamente la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

Si nuevamente la opinión fuera negativa, el contribuyente deberá aportar nuevas razones por las cuales no declaró el importe por el que emitió CFDI y lo soporte documentalmente.

Procedimiento que debe observarse para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

2.1.39.

En el caso de que el contribuyente requiera realizar algún trámite fiscal u obtener alguna autorización sobre impuestos internos, comercio exterior o para el otorgamiento de subsidios y estímulos, y requieran obtener su opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, la deberán tramitar en el portal del SAT.

La opinión, podrá ser emitida en cualquiera de los siguientes sentidos:

Positiva. - Cuando el contribuyente está inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los incisos “a” y “b” que se mencionan con posterioridad.

Negativa. - Cuando el contribuyente no esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los mismos incisos.

No inscrito. - Cuando el contribuyente no se encuentra inscrito en el RFC.

Inscrito sin obligaciones. - Cuando el contribuyente está inscrito en el RFC, pero no tiene obligaciones fiscales.

Por lo que los Contribuyentes, a fin de obtener una “opinión positiva”, deberá considerar lo siguiente:

a) La autoridad a fin de generar la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales revisará:

1. El cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de inscripción al RFC, y que la clave en el RFC esté activa.
2. El cumplimiento de sus obligaciones fiscales respecto de:
 - La presentación de las declaraciones anuales del ISR y la DIM, de los cuatro últimos ejercicios.
 - La presentación de pagos provisionales del ISR y retenciones del ISR por salarios,
 - Así como de los pagos definitivos del IVA, del IEPS y la DIOT;
 - Incluyendo las declaraciones informativas que le apliquen.
3. Que no tenga créditos fiscales firmes o exigibles.
4. Tener garantizados sus créditos fiscales.
5. Que no le hayan revocado la autorización de pago en parcialidades.

b) Para el caso de créditos fiscales firmes o exigibles, el contribuyente se encontrará al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre que a la fecha de la solicitud:

1. Cuento con autorización para pagar a plazos y no le haya sido revocada.
2. Cuando no hayan vencido el plazo para pagar, en los términos del artículo 65 del CFF.
3. Se encuentre garantizado el interés fiscal, cuando se haya interpuesto un medio de defensa.

En caso de no estar de acuerdo con la resolución que emita la Autoridad, se deberá ingresar una aclaración a través del buzón tributario, y se tendrán los siguientes plazos para respuesta:

Tres (3) días:

Para aclaraciones referentes al RFC, sobre créditos fiscales o sobre el otorgamiento de garantía.

Cinco (5) días:

Para aclaraciones en el cumplimiento de declaraciones fiscales.

Una vez que tenga la respuesta de que han quedado solventadas las inconsistencias, el contribuyente deberá solicitar nuevamente la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales.

La opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales tendrá una vigencia de treinta días naturales a partir de la fecha de emisión.

Saldos a favor de ISR de personas físicas.

2.3.2.

Los contribuyentes podrán utilizar la contraseña para efectos de solicitar la devolución de su saldo a favor, en los siguientes supuestos:

- a) Saldo a favor menor a 10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.).
- b) Saldo a favor mayor a 10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) y menor a 50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y siempre que la CLABE del banco, este “precargada” en el aplicativo del SAT. En caso contrario, deberá utilizar la e.firma o la e.firma potable.

Emisión de CFDI por concepto de nómina del ejercicio fiscal 2017

2.3.2.

A los contribuyentes que, en 2017, incurrieron en errores u omisiones en la emisión de CFDI por concepto de nómina, la Autoridad les otorgo la facilidad para corregir los mismos, “por única ocasión”, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Emitir un nuevo comprobante fiscal a más tardar el 15 de mayo de 2018.
- Cancelar los comprobantes que fueron sustituidos.

- Mencionar en el “nuevo” comprobante, como “fecha de pago” el día correspondiente a 2017 en que se realizó el pago asociado al comprobante.

Subcontratación Laboral

En materia de subcontratación laboral, se emiten diversas reglas que establecen los procedimientos que deben cumplir el contratante y el contratista en el uso de los aplicativos:

- “Autorización del contratista para la consulta del CFDI y sus declaraciones”
- “Consulta por el contratante de CFDI y declaraciones”.

Las reglas en cuestión son las siguientes:

3.3.1.44. Cumplimiento de obligaciones del contratante y del contratista en actividades de subcontratación laboral.

3.3.1.45. Cumplimiento de obligaciones en prestación de servicios diversos a la subcontratación.

3.3.1.49. Procedimiento para que los contratistas con actividades de subcontratación laboral autoricen a sus contratantes.

3.3.1.50. Procedimiento por el cual el contratante realiza la consulta de la información autorizada por el contratista por actividades de subcontratación laboral.

3.3.1.51. Procedimiento que debe observar el contratante para solicitar aclaraciones en materia de subcontratación laboral sobre la funcionalidad del aplicativo.

Finalmente, para dar cumplimiento a las obligaciones antes relacionadas, es importante considerar lo siguiente:

- Artículo Segundo Transitorio. - Establece que las disposiciones antes señaladas entrarán en vigor a partir del **7 de febrero de 2018**.
- Artículo Tercero Transitorio. - Se entenderá que durante el ejercicio de 2017 se ha dado cumplimiento a las reglas relativas a la subcontratación laboral, cuando el contribuyente utilice en 2018 el aplicativo informático “Autorización del contratista para la consulta del CFDI y declaraciones” disponible en el Buzón Tributario.

- Los contribuyentes que, en el ejercicio de 2018 no realizarán “subcontratación”, deberán presentar a través de buzón tributario, el aviso de cumplimiento de las obligaciones del ejercicio de 2017, a más tardar el **28 de febrero de 2018**.

Plazo para presentar información de partes relacionadas residentes en el extranjero por contribuyentes que no opten por dictaminar sus estados financieros

3.9.18.

Los contribuyentes que no opten por dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales, podrán presentar la información que corresponda al ejercicio fiscal de que se trate, sobre las operaciones que realiza con sus partes relacionadas residentes en el extranjero (contenida en el Anexo 9 de la DIM), a más tardar el **30 de junio** del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate, siempre que, en su caso, exista consistencia con la información declarada en la informativa local de partes relacionadas, para lo cual los contribuyentes podrán presentar esta última declaración a más tardar el **30 de junio del año inmediato posterior** a la terminación del ejercicio de que se trate.

Tarifa para el cálculo de pagos bimestrales definitivos del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF).

3.13.26.

Se publica la tarifa que deben aplicar en 2018 los contribuyentes del RIF que opten por determinar los pagos provisionales bimestrales aplicando el coeficiente de utilidad:

7. Tarifa aplicable a los pagos provisionales del bimestre enero-febrero de 2018, aplicable por los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal que opten por determinar los pagos bimestrales aplicando el coeficiente de utilidad, en los términos del último párrafo del artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	1,157.04	0.00	1.92
1,157.05	9,820.36	22.22	6.40
9,820.37	17,258.40	576.66	10.88
17,258.41	20,062.14	1,385.92	16.00
20,062.15	24,019.88	1,834.52	17.92
24,019.89	48,444.62	2,543.74	21.36

48,444.63	76,355.38	7,760.88	23.52
76,355.39	145,775.00	14,325.48	30.00
145,775.01	194,366.66	35,151.38	32.00
194,366.67	583,100.00	50,700.70	34.00
583,100.01	En adelante	182,870.04	35.00

Acumulación de Ingresos por personas morales 3.21.6.7. y 3.21.6.8.

Se adicionan las reglas 3.21.6.7. y 3.21.6.8., para establecer los procedimientos para:

- La presentación de la declaración del ejercicio y,
- el procedimiento para la presentación de declaraciones complementarias del ejercicio, respectivamente; aplicable a las personas morales que optaron por la acumulación de ingresos en base a flujos de efectivo.

Opción del pago del ISR diferido por concepto de pérdidas por enajenación de acciones, señaladas en el Artículo Segundo, fracción IX de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2016.

3.23.18.

Las sociedades que tuvieron el carácter de controladoras y que restaron pérdidas por la enajenación de acciones de sus sociedades controladas, podrán optar por pagar el impuesto diferido que le resulte a su cargo al corregir su situación en 4 pagos, para lo cual deberán presentar el aviso respectivo, así como las declaraciones que en su caso proceda presentar a más tardar el 30 de noviembre de 2018.

El esquema de pagos, las actualizaciones y recargos serán los siguientes:

- a) El 50% a más tardar el 30 de noviembre de 2018, actualizado por el periodo comprendido del mes de mayo de 2014 y hasta el mes inmediato anterior a aquél en que se realice el pago, los recargos se computarán a partir del mes de junio de 2014 y hasta el mes en que se realice el pago.

- b) El 20% a más tardar el 31 de marzo de 2019, actualizado por el periodo comprendido del mes de mayo de 2014 y hasta el mes inmediato anterior a aquél en que se realice el pago.
- c) El 20% a más tardar el 31 de marzo de 2020, actualizado por el periodo comprendido del mes de mayo de 2014 y hasta el mes inmediato anterior a aquél en que se realice el pago.
- d) El 10% a más tardar el 31 de marzo de 2021, actualizado por el periodo comprendido del mes de mayo de 2014 y hasta el mes inmediato anterior a aquél en que se realice el pago.

Para efectos de aplicar lo dispuesto en la presente regla, se deberá de observar lo que señala la regla 3.23.15. "Opción para incluir las pérdidas por enajenación de acciones cuando fueron disminuidas por dividendos o utilidades contables" y el artículo Trigésimo Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2018.

Se debe tomar en cuenta, que no se considerara efectivamente pagado el Impuesto Sobre la Renta (ISR) que se cubra con acreditamiento, compensación o reducción alguna.

Declaración Anual del ejercicio fiscal de 2017

Artículo quinto Transitorio.

Las personas físicas podrán presentar su declaración anual de 2017 a más tardar el 15 de mayo de 2018.

Conclusión

Si bien es cierto, algunas de las reglas que se analizaron han perdido oportunidad, existen otras que se les tiene que dar cumplimiento; por lo que seguramente van a requerir de un análisis más minucioso para su correcta aplicación.

Finalmente es importante estar atento a las publicaciones del Sistema de Administración Tributaria (SAT), que realice a través de su portal de internet, ya que se tiene en puerta el anteproyecto de lo que será la 2da. RMRMF (RM) para 2018.

A T E N T A M E N T E

**L.C. y M.I. Antonio Tula Azucena
COMISIÓN FISCAL**

